

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES DE IDEA + SAS

ELABORADO POR

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

OCTUBRE DE 2025

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ALCANCE.....	3
4. METODOLOGIA:	4
5. NORMATIVA.....	4
6. RESULTADOS AL SEGUIMIENTO	5
6.1. Constitución Comité de Conciliaciones.....	5
6.2. Periodicidad de las reuniones del Comité:	7
6.3. Seguimiento al cumplimiento de las Funciones del Comité.	9
6.4. Seguimiento al cumplimiento de las Funciones del Secretario Técnico del Comité (artículo 121 de la Ley 2220 de 2022).	12
6.5. Indicador de gestión (artículo 122 de la Ley 2220 de 2022).	14
6.6. Publicación (artículo 127 de la Ley 2220 de 2022)	14
6.7. Riesgos del proceso	15
7. OBSERVACIONES	15
8. CONCLUSIONES	17
9. PLAZO PARA REVISIÓN Y ENVÍO DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES	20

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento establecido en la Ley 87 de 1993, presenta el Informe de Seguimiento al Comité de Conciliaciones, correspondiente al periodo comprendido entre enero y septiembre de 2025. Esta labor se enmarca en las acciones previstas en el Programa Anual de Auditorías, Verificaciones e Informes de Ley 2025 de IDEA + SAS, como mecanismo de apoyo al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El seguimiento al Comité de Conciliaciones se desarrolla en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en su tercera dimensión “Gestión con valores para resultados” específicamente en la Política de Defensa Jurídica del Estado, la cual orienta a las entidades hacia la prevención del daño antijurídico y la optimización de la gestión judicial. De esta manera, el ejercicio de seguimiento responde al principio de autocontrol promovido por el Sistema de Control Interno y contribuye a la materialización del principio de eficacia que orienta la función administrativa.

En este sentido, se verifica el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, así como la gestión de los compromisos derivados de sus sesiones. Este informe presenta los resultados obtenidos con el propósito de fortalecer la transparencia, la responsabilidad institucional y la mejora continua en la toma de decisiones relacionadas con los procesos conciliatorios y la defensa jurídica de la entidad.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y secretario de acuerdo con la normativa interna y externa aplicable.

3. ALCANCE

Verificación de la gestión por parte del Comité de Conciliación durante la vigencia 2024 y 2025, incluyendo la periodicidad de las reuniones, el cumplimiento de las funciones tanto del Comité como del Secretario Técnico, el diseño de indicadores, la identificación de riesgos.

4. METODOLOGIA:

Para el desarrollo del seguimiento se realizaron las siguientes actividades:

- Solicitud a través de correo electrónico a la directora Jurídica, el informe de conciliaciones realizadas durante el 2025.
- Actas del comité de las mismas fechas, política y resoluciones relacionadas con el tema en mención.

5. NORMATIVA

- Ley 648 de 2017, art. 17. Roles de las Oficinas de control interno.
- Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto 0104 de 28 de enero de 2025 “Por el cual se adiciona la sección 4 al capítulo 2 del título 3 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1069 de 2015, único Reglamentario del sector justicia y del derecho, para reglamentar el sistema de defensa jurídica del estado, se modifica la sección 1 del capítulo 4 del título 3 de la parte 2 del libro 2 de decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1069 ““Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Subsección 2, Comités de Conciliación

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.1

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.7.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.8.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.9.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12.

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.13

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.15.

- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).
- Resolución Administrativa N° 64 de 2024, “Por medio de la cual se adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa IDEA + SAS y se expide su reglamentación”.
- Política prevención daño antijuridico IDEA + SAS y su anexo.

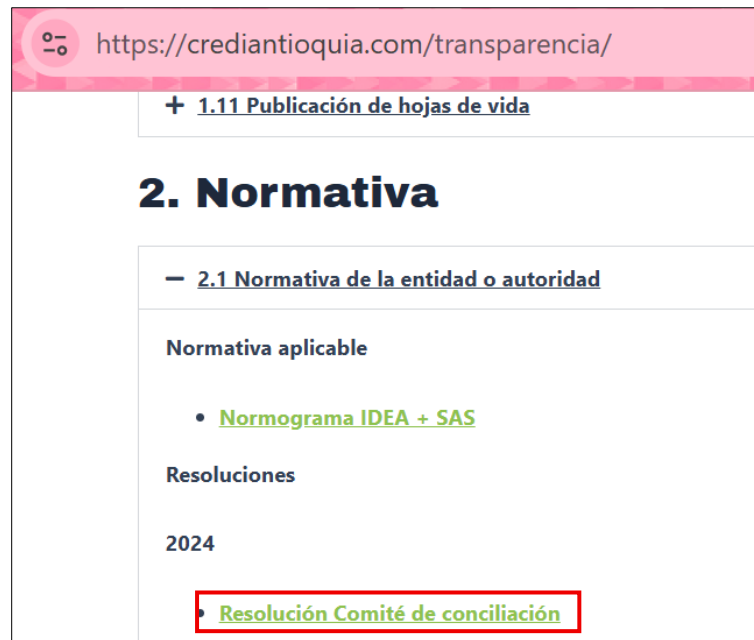
6. RESULTADOS AL SEGUIMIENTO

6.1. Constitución Comité de Conciliaciones

Se ha evidenciado que el Comité de Conciliaciones de IDEA + SAS fue formalmente constituido mediante la Resolución Administrativa N° 64 de 2024, “Por medio de la cual se adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa IDEA + SAS y se expide su reglamentación”.

Esta resolución no solo respalda jurídicamente la creación del comité, sino que también establece los lineamientos necesarios para su operación, fortaleciendo los mecanismos institucionales de resolución de conflictos y defensa judicial.

Se evidencia que la resolución de creación del Comité de Conciliaciones se encuentra publicada en la sección “*Transparencia y Acceso a la Información/Normativa*” de la página web de IDEA + SAS, la que también fue remitida y se constata la conformación del Comité así:



los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El(la) Gerente General de IDEA + S.A.S. quien lo presidirá.
2. El(la) Director(a) Administrativo y Financiero
3. El(la) Director(a) Comercial y Alianzas
4. El(la) Directora de Riegos y Operaciones
5. El(la) Director(a) Jurídica

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la empresa en cada proceso, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Teniendo en cuenta que la manera como las entidades han de integrar sus comités de conciliación se encuentra completamente reglada en la Ley 2220 de 2022, se valida que la conformación del Comité de Conciliación de IDEA + SAS, corresponde con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

6.2. Periodicidad de las reuniones del Comité:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación, *“se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*.

Revisadas las evidencias remitidas se constata que, en estos mismos términos se reguló el tema en la entidad, pues de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 64 de septiembre de 2024, se indicó en el artículo séptimo lo siguiente:

“SESIONES: *El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.”*

Validada la información, se constata que el comité ha sesionado así durante el 2024 y 2025:

2024	2025
18 de octubre	21 de marzo
26 de noviembre	
6 diciembre	
19 diciembre	

Una vez revisada la carpeta de “Actas de Comité de Conciliación” se observa que no se está cumpliendo con la periodicidad establecida.

Ahora, si bien es cierto que a la fecha no existen demandas ni procesos en contra de la Entidad, que ameriten convocar a reuniones en dicha periodicidad, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la norma descrita no establece excepciones ni condicionamientos, se revisa el concepto 20161030022721 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual argumenta:

“De acuerdo con la redacción de la norma citada en precedencia tenemos que los comités, se encuentran obligados a sesionar no menos de dos (2) veces al mes, pero,

además, cuando las circunstancias lo exijan, sin que exista posibilidad o excepción alguna para omitir dichas sesiones.

Ahora bien, si nos encontramos frente al evento de no existir procesos en contra de la entidad que ameriten pronunciamiento al interior del Comité, es necesario recordar que es una circunstancia coyuntural, que constituye la excepción; sin embargo, es posible que más adelante sí se presenten demandas o reclamaciones que atender, en cuyo caso, frente a la generalidad que representa la litigiosidad en las demás entidades del Estado.

Valga la pena acotar que no obstante la ausencia de procesos, se podrán realizar las sesiones con el fin de dar cumplimiento a las funciones previstas en los numerales

1º, 2º, 4º y 10, transcritos a continuación:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*

(...)

- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*

(...) 10. Dictar su propio reglamento.”

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el proceso de organización que se adelanta en la entidad desde su creación, y el riesgo jurídico que se presenta, recomienda la Oficina de Control Interno, que las sesiones obligatorias que establece la norma se utilicen, además de lo anterior, para avanzar en la planeación, implementación, y seguimiento al cumplimiento de la normativa que aplica.

6.3. Seguimiento al cumplimiento de las Funciones del Comité.

N°	Función Comité	Actividades adelantadas
1.	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	Se Evidencia la creación de la política de prevención del daño antijurídico, la cual es aprobada en el comité N°2 del 26 de noviembre de 2024, y se encuentra publicada en la página web: https://crediantioquia.com/wp-content/uploads/2024/12/Politica-de-Prevencion-del-Dano-Antijuridico-CrediAntioquia.pdf
2.	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Se evidencia el lineamiento a través del ANEXO No. 01 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO IDEA+ S.A.S.
3.	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	A la fecha la entidad no tiene ni ha tenido demandas en su contra. Recomendación: Crear formato de seguimiento a los procesos, para que en el momento se llegué a presentar alguno en la entidad, se cuente con toda la información necesaria para su seguimiento
4.	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Según el ANEXO No. 01 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO IDEA+ S.A.S, se debe Contar con un procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones. El procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias

		y conciliaciones de IDEA+ S.A.S. debe estar de acuerdo con el previsto en el Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015. Art. 2.8.6.1.1. y ss.). Para ello, debe aplicar las circulares externas que contienen lineamientos sobre gestión de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y fortalecimiento institucional, emitidos por la ANDJE. Recomendación: a la fecha no se evidencia la formulación del procedimiento.
5.	Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.	El año en curso la entidad ha tenido solo una Conciliación, la cual se encuentra sustentada en el acta del Comité del 21 de marzo de 2025.
6.	Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin	No se cuenta con soportes que validen el cumplimiento del lineamiento. Recomendación: Adicionar un campo al formato de acta del comité y/o al formato de seguimiento a los procesos, en el

	que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	cual se precise la obligatoriedad de revisar sí el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal.
7.	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	De acuerdo con los informes correspondientes a la vigencia 2024 y la vigencia 2025, se constata que no han sido fallados procesos en contra de la entidad, que determinen la necesidad de evaluar la procedencia de la acción de repetición.
8.	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	No aplica a la fecha
9.	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	No aplica a la fecha

10.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	La designación de Secretario Técnico del Comité, está soportada en el acta de N° 1 del 18 de octubre de 2024.
11.	Dictar su propio reglamento	En la resolución N°64 de septiembre 30 de 2024 se evidencia el cumplimiento: “Por medio de la cual se adopta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa IDEA + S.A.S. y se expide su Reglamentación”.
12.	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.	No aplica a la fecha
13.	Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	El año en curso la entidad ha tenido solo una Conciliación, la cual se encuentra sustentada en el acta del Comité del 21 de marzo de 2025.

6.4. Seguimiento al cumplimiento de las Funciones del Secretario Técnico del Comité (artículo 121 de la Ley 2220 de 2022).

N°	Función Secretario Técnico	Actividades adelantadas
1.	Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora, el lugar donde se llevará a cabo la reunión.	De la revisión efectuada a las actas de las reuniones del Comité de Conciliación se evidenció que en ninguna se encuentra la citación a los asistentes.

2.	Elaborar el orden del día para cada sesión.	De acuerdo con la revisión de las actas del Comité de Conciliación, se constata que las actas contienen orden del día.
3.	Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistieron a la correspondiente sesión.	De acuerdo con la revisión de las actas del Comité de Conciliación, se constata que las actas se encuentran elaboradas.
4.	Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.	De acuerdo con la revisión de las actas del Comité de Conciliación, se constata que en las actas quedan plasmados los compromisos, pero no hay soporte del seguimiento por parte de la Secretario.
5.	Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad; una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos que esta fije para su representación, junto con el informe sobre repetición y llamamiento en garantías de conformidad con la normativa vigente. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.	La función se cumple de manera parcial, toda vez que el informe se está elaborando y publicando en la página de la entidad, sin embargo no hay soportes del envío a la agencia nacional de defensa jurídica.
7.	Informar al delegado de Ministerio Público correspondiente acerca de las decisiones que el Comité adopte	No aplica a la fecha

	respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	
8.	Ordenar la publicación en la página web de la entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes de Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido por la normativa vigente.	No se evidencia la publicación de las actas de los acuerdos conciliatorios en la página web de la entidad, pero si se encuentran publicados los informes semestrales.
9.	Las demás que le sean asignadas por el Comité.	

6.5. Indicador de gestión (artículo 122 de la Ley 2220 de 2022).

De acuerdo con el artículo en mención *“La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad”*.

De la revisión de las evidencias remitidas por el área responsable, no se evidencia el cumplimiento al presente lineamiento normativo.

Situación evidenciada: No se cuenta con indicadores de gestión que midan el plan de acción para el cumplimiento integral de la política de prevención del daño antijurídico en la entidad.

6.6. Publicación (artículo 127 de la Ley 2220 de 2022)

De acuerdo con este artículo: *“Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.”*

Revisada la sección de “Transparencia y Acceso a la Información” del sitio web de IDEA+ S.A.S., se evidenció la publicación de los informes de gestión del Comité de

Conciliación pero no se puede evidenciar que sean publicados dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha de presentación de los mismos.

6.7. Riesgos del proceso

Revisada la matriz de riesgos institucionales de la vigencia 2025, se constata la inclusión de los siguientes riesgos relacionados en forma directa o indirecta con la Prevención del Daño Jurídico en IDEA+ SAS:

- Posibilidad de pérdida económica y reputacional por sanciones y multas a causa de falencias en la implementación y cumplimientos de marcos normativos.
- Posibilidad de que por acción u omisión se use el poder para desviar la gestión de lo público hacía un beneficio privado por beneficiar a un proveedor o la prestación de un servicio a causa de manipulación de información o procesos de los funcionarios.

De la revisión realizada se constata que los controles diseñados para mitigar los riesgos fueron efectivos, y no se materializaron riesgos durante la vigencia 2025.

7. OBSERVACIONES

- **OBSERVACIÓN N°1**

Se ha evidenciado que el Comité de Conciliaciones no está cumpliendo con la periodicidad exigida para la realización de sus sesiones, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y la resolución Administrativa N°64 en el artículo séptimo, que establece que el Comité se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria la obligatoriedad.

Ahora, si bien es cierto que a la fecha no existen demandas ni procesos en contra de la Entidad, que ameriten convocar a reuniones en dicha periodicidad, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la norma descrita no establece excepciones ni condicionamientos, se revisa el concepto 20161030022721 emitido

por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual argumenta:

*“De acuerdo con la redacción de la norma citada en precedencia tenemos que los comités, **se encuentran obligados a sesionar no menos de dos (2) veces al mes**, pero, además, cuando las circunstancias lo exijan, sin que exista posibilidad o excepción alguna para omitir dichas sesiones.*

Ahora bien, si nos encontramos frente al evento de no existir procesos en contra de la entidad que ameriten pronunciamiento al interior del Comité, es necesario recordar que es una circunstancia coyuntural, que constituye la excepción; sin embargo, es posible que más adelante sí se presenten demandas o reclamaciones que atender, en cuyo caso, frente a la generalidad que representa la litigiosidad en las demás entidades del Estado.

Valga la pena acotar que no obstante la ausencia de procesos, se podrán realizar las sesiones con el fin de dar cumplimiento a las funciones previstas en los numerales

1º, 2º, 4º y 10, transcritos a continuación:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- (...)*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*

(...) 10. Dictar su propio reglamento.”

Si bien los conceptos emitidos no tienen carácter obligatorio ni vinculante, es importante considerar que la normativa interna y externa aplicable sí lo es. En este sentido, se sugiere convocar las sesiones con la periodicidad establecida por la norma. Adicionalmente, dichas sesiones pueden aprovecharse estratégicamente

para fortalecer la planeación, implementación y seguimiento del marco normativo vigente, contribuyendo a una gestión jurídica preventiva y a la protección del patrimonio público.

- **OBSERVACIÓN N°2**

Se recomienda al Comité de Conciliación avanzar en la elaboración y formalización de la documentación necesaria para el fortalecimiento de la defensa jurídica de la Entidad. Esto incluye la definición y adopción de los procedimientos aplicables, la estandarización de los formatos correspondientes y el establecimiento de indicadores de gestión. Estas acciones permitirán garantizar la uniformidad en la gestión, facilitar el seguimiento de las actuaciones y contribuir al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cabe resaltar que todo lo anterior se encuentra contemplado dentro de los anexos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, por lo cual se sugiere al Comité revisar y aplicar dichos lineamientos como parte integral de su gestión.

- **OBSERVACIÓN N°3**

No se evidencia que durante el presente año se haya dado tratamiento, en el marco de los Comités de Conciliación, a las solicitudes relacionadas con casos de insolvencia de clientes a los que ha sido sujeta la Entidad. En este sentido, se recomienda incluir dichas solicitudes en las sesiones del Comité, con el fin de asegurar una gestión integral de los asuntos jurídicos y garantizar que estos casos sean evaluados conforme a los lineamientos establecidos.

8. CONCLUSIONES

- Revisada la matriz de riesgos institucionales de la vigencia 2025, se constata que fueron identificados riesgos que se relacionan en forma directa e indirecta con la prevención del daño antijurídico. De igual manera, se pudo evidenciar que contaron con los debidos controles, y que no se materializaron riesgos durante la vigencia.
- Según informó la Dirección Jurídica, la entidad cuenta con un rubro identificado 2.1.2.02.02.008.10 - Gastos legales, para pagos de sentencias y conciliaciones de

ser necesarias, tal como se tiene establecido en el anexo de la política del daño antijurídico de la entidad:

“Hacer la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, IDEA+ S.A.S. debe incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

A su vez, el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la República (Resolución 356 de 2007) dispone que las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra. En este sentido, IDEA+ S.A.S. debe contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones de acuerdo con normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y evaluar la probabilidad de pérdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales (Resolución 116 de 2017).

A partir del 2016, estas metodologías deben cumplir con las normas NIIF para el sector público (Resolución 533 de 2015 y Resolución 693 de 2016). La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional y territorial la metodología adoptada para el efecto como referente de buena práctica”.

- Según informe del comité Durante el primer semestre de 2025 el Comité sesionó una vez, tal como consta en Acta #1 del 21 de marzo de 2025, en dicha reunión se atendieron asuntos relacionado con una reclamación recibida vía correo electrónico el 14 de marzo de 2025, por la abogada **NATALY RESTREPO LOPERA** con TP.365.836 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la señora **JULIANA MARCELA CORREA ÁLVAREZ**, indicando *“previo inicio al trámite de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL”*, solicitando lo siguiente:
 - *Reconocer y pagar a la cuenta bancaria registrada en su base de datos a nombre de la Señora Juliana Marcela Correa los valores dejados de percibir con ocasión a la aceptación de la renuncia por parte del nominador en fecha distinta a la manifestada por la Señora Correa para desvincularse de la entidad.*

- *Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el Código General del Proceso.*

Una vez recibida la petición, fue puesta en conocimiento del Comité de Conciliación de IDEA+ S.A.S., para su estudio, revisada la solicitud y, en aras de evitar un eventual daño antijurídico generado por un conflicto judicial representado en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y/o arbitrales en contra de la entidad, los miembros del comité por unanimidad sugirieron implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la acusación del daño, recomendando que de manera conjunta sea revisada la liquidación presentada y se llegue a un acuerdo bilateral sobre lo solicitado.

Fue así como el día 08 de abril de 2025, en las instalaciones de IDEA+ S.A.S. se llevó a cabo diligencia cuyo propósito fue buscar un mecanismo amigable y cordial para la solución a los conflictos o desavenencias surgidas entre las partes, esto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, de manera directa mediante el diálogo y la búsqueda de soluciones directas al conflicto suscitado.

una vez aclarados los conceptos de la liquidación, y discutidas por las partes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad, y respeto, estas de manera libre, expresa, y voluntaria suscribieron “Acta de Acuerdo Bilateral” con el ánimo de precaver un litigio eventual, en la cual se pactaron entre otros lo siguiente acuerdos:

(...)

*La Sociedad IDEA+ S.A.S identificada con Nit. 901.669.949-4 pagará la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$4.606.815)** por concepto de ajuste a Liquidación de Prestaciones Sociales hasta el 30 de diciembre de 2024, sin reconocimiento alguno de intereses comerciales o moratorios y aplicando retenciones y/o deducciones si a ellas hubiera lugar, de la siguiente manera:*

La totalidad de la suma indicada en el numeral segundo será cancelada máximo el jueves 10 de abril de 2025.

El pago será realizado a través de transferencia electrónica.

La cuenta en la cual será consignado el valor anteriormente mencionado es la cuenta de ahorros número 24555073069 Bancolombia S.A. a nombre de la señora JULIANA MARCELA CORREA ÁLVAREZ CC.1.017.176.895.

Para efectos del reconocimiento de dicho reajuste a la liquidación de Prestaciones Sociales, se tuvieron en cuenta las disposiciones legales vigentes que regulan lo pertinente para los empleados públicos.

Como resultado de todo lo anterior se expidió y notificó la Resolución No.030 del 08 de abril de 2025 por medio de la cual se reconoció, se liquidó, y se ordenó el reajuste y pago de unas prestaciones sociales.

9. PLAZO PARA REVISIÓN Y ENVÍO DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

Las dependencias pueden verificar la información y remitir al correo controlinterno@crediantioquia.com, las observaciones y aclaraciones que se requieran con plazo al 16 de octubre de 2025.

El día 15 de octubre de 2025, la Dirección Jurídica envía correo con las siguientes observaciones:

En atención al informe preliminar de seguimiento realizado al Comité de Conciliaciones y, encontrándonos dentro del plazo establecido para remitir observaciones, desde la Dirección Jurídica manifestamos las siguientes consideraciones:

1. **Observación N°1:** Se reconoce que el Comité no ha sesionado con la periodicidad establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución Administrativa N° 64. En consecuencia, se tomarán medidas para garantizar la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a la normativa, incluso en ausencia de procesos judiciales, aprovechando estos espacios para fortalecer la gestión jurídica preventiva.
2. **Observación N°2:** Se informa que la entidad se encuentra en proceso de implementación de los lineamientos establecidos en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, lo cual incluye los aspectos señalados.

3. **Observación N°3:** Se evaluará la pertinencia de incluir los casos de insolvencia de clientes en las sesiones del Comité, considerando su impacto jurídico y la competencia de otras áreas involucradas.

Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento normativo y la mejora continua.

se procede con la socialización del informe definitivo y la publicación del mismo en la página web de la entidad.

Atentamente,



CATALINA MORALES BOTERO
Jefe Oficina de Control Interno